

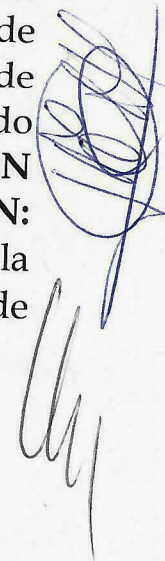
Acuerdo Internacional de Puertos Hermanos

Entre

**La Comisión Portuaria Nacional de Guatemala y
la Comunidad Portuaria de Gijón, España**

A 15 de julio de 2011

EN REPRESENTACIÓN DE LA COMISION PORTUARIA NACIONAL DE GUATEMALA: D. Carlos Enrique de la Cerda Zelada, en su calidad de **Director Ejecutivo**, extremo que acredito con: a) Certificación del acuerdo de nombramiento contenido en el Acuerdo primero punto diez-dos mil diez (1º.10-2010), del Acta de Junta Directiva de la Comisión Portuaria Nacional número diez-dos mil diez, del once de mayo de dos mil diez, extendida por la Asistente de Dirección Ejecutiva de la Comisión Portuaria Nacional el veinticuatro de junio de dos mil diez; y b) certificación del acta de toma de posesión del Cargo número cero cero tres-dos mil diez (003-2010) del doce de mayo de dos mil diez, la cual se encuentra contenida en el folio doscientos treinta y uno (231) del libro de actas de la Comisión Portuaria Nacional, autorizado el uno de junio de mil novecientos ochenta y siete por la Contraloría General de Cuentas, con el número un mil trescientos treinta y tres (1333), actuando en representación de la **COMISIÓN PORTUARIA NACIONAL** y EN REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD PORTUARIA DE GIJON: D. Adriano Cadrecha Herrero, en su calidad de Director-Gerente de la Comunidad Portuaria de Gijón, actuando en nombre y representación de la misma.



2011

ACUERDAN, firmar un **Acuerdo Internacional de Puertos Hermanos** entre la Comisión Portuaria Nacional de Guatemala y la Comunidad Portuaria de Gijón, España en los siguientes términos;

Primero.- Este acuerdo servirá para unir oficialmente a la Comisión Portuaria Nacional de Guatemala y la Comunidad Portuaria de Gijón (en adelante, las "partes") por medio de un Acuerdo Internacional de Puertos Hermanos.

Segundo.- Tanto la Comisión Portuaria Nacional de Guatemala, a través de su Director Ejecutivo como la Comunidad Portuaria de Gijón, a través de su Director-Gerente, deben ejecutar el presente Acuerdo Internacional de Puertos Hermanos.

Tercero.- Ambas partes se comprometen al libre y franco intercambio de información relacionada con los tráficos de cada puerto; información sobre el historial estadístico de cada uno; y estudios generales de mercado, dirigidos al aumento de tráficos.

Asimismo se comprometen a facilitar el contacto de los operadores de las distintas líneas marítimas, a fin de que tengan conocimiento de las facilidades existentes en sus puertos respectivos y puedan aprovechar sus instalaciones y sinergias.

Identificarán, además, en los ámbitos nacionales de Guatemala y España, programas que promuevan e incentiven la cooperación y el desarrollo empresarial entre empresas y sectores de la actividad portuaria.

Cuarto.- Ambas partes se comprometen a fomentar y desarrollar todo tipo de acciones formativas y de intercambio técnico en materia de infraestructuras y gestión portuaria, servicios portuarios, gestión económica, financiación, recursos humanos, y otras relacionadas, con vistas a colaborar activamente en la mejora del progreso de la capacitación técnica en sus respectivos entornos.

Para ello, se podrá establecer un intercambio de técnicos y cursar invitaciones para participar en cursos, seminarios, coloquios y conferencias en los países respectivos.

Quinto.- Ambas partes estudiarán la posibilidad de crear los medios técnicos y financieros, por medio de empresas conjuntas u otros arreglos comerciales, para promover el tráfico y otras actividades portuarias incluidas en este documento.

Sexto.- Ambas partes cooperarán en la formación de grupos técnicos de trabajo para intercambiar visitas de formación y actuar como embajadores de buena voluntad entre las mismas.

Séptimo.- Ambas partes, por medio de su habitual proceso de promoción, fomentarán la relación y ventajas de hacer negocios con los Puertos Hermanos.

Octavo.- Ambas partes se comprometen a mantener periódicamente reuniones de trabajo a fin de analizar el desarrollo de las iniciativas fruto del presente acuerdo.

Noveno.- Mediante el mutuo acuerdo de ambas partes, otros campos adicionales de cooperación y asociación pueden ser incluidos como parte del Acuerdo Internacional de Puertos Hermanos.

En ese sentido, las partes convienen en que podrán celebrar acuerdos específicos con la finalidad de alcanzar los compromisos mencionados en las líneas precedentes.

Las partes consideran de sumo interés la creación de un grupo de trabajo formado por un número limitado de representantes de ambas partes, con la misión concreta de poner en práctica las intenciones del Acuerdo.

Décimo.- Las partes señalan que todo acuerdo específico que se derive del presente acuerdo deberá señalar las causales que motiven su resolución.

Undécimo.- Ambas partes manifiestan que los compromisos y/u obligaciones que pudieran suscitarse entre las mismas a raíz del presente acuerdo, deberán respetar la normatividad nacional de las partes así como también la normatividad internacional que regule la materia.

Duodécimo.- El presente acuerdo no irroga obligaciones de índole económica ni de otra naturaleza no establecidas en él o que no se encuentren comprendidas dentro de los alcances de su concepción expresada en su finalidad y objetivos. Podrá incorporarse, sin embargo, cualquier otra actividad no contemplada en el mismo, previa aprobación adoptada de común acuerdo por las partes firmantes.

Decimotercero.- Las partes acuerdan que el presente acuerdo puede ser terminado por cualquiera de las mismas mediante comunicación escrita a la contraparte de dicha intención, como mínimo con sesenta (60) días de anterioridad a la entrada en efecto de dicha terminación.

Decimocuarto.- Las personas que ostenten los cargos de Director Ejecutivo y Director de Desarrollo Empresarial de la Comisión Portuaria Nacional de Guatemala y de Director-Gerente de la Autoridad Portuaria de Gijón, serán a quienes se deberá cursar toda notificación relativa al presente acuerdo.

Cualquiera de las partes puede cambiar la persona designada para recibir notificaciones, siempre y cuando la contraparte sea informada por escrito y cualquier cambio que intenten las partes sea comunicado con anterioridad a la otra.

Decimoquinto.- Ambas partes declaran las siguientes direcciones a efectos de recibir la documentación que se cursen en relación al presente Acuerdo:

- Comisión Portuaria Nacional de Guatemala,
6 Avenida "A" 8-66 Zona 9,
Guatemala Ciudad, 01009, Guatemala.
- Comunidad Portuaria de Gijón:
Claudio Alvargonzález, 32-33201 Gijón,
Asturias - España

Decimosexto.- Toda alteración, modificación o exención con relación al presente acuerdo así como de los acuerdos específicos que pudieran derivarse del mismo, será válida únicamente cuando hayan sido pasadas por escrito, debidamente aprobadas y firmadas por las autoridades representantes de ambas partes y adjunto al original del presente acuerdo.

Decimoséptimo.- Cualquier controversia o reclamación que surja respecto a la interpretación o ejecución del presente acuerdo deberá resolverse mediante negociación directa entre las partes. En el caso de los acuerdos específicos, si con la negociación directa no se llegase a una solución satisfactoria entre las partes, sus diferencias se someterán al procedimiento que al efecto acuerden.

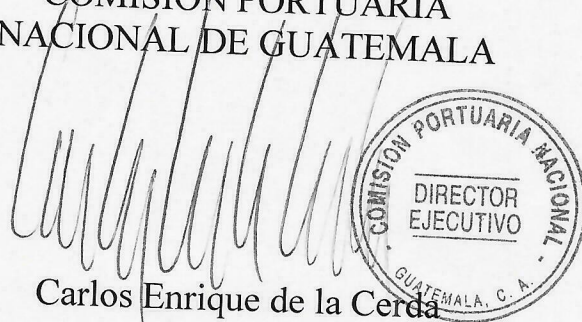
En señal de conformidad, se firma en las ciudades de Guatemala y Gijón en las fecha indicadas.

EL DIRECTOR-GERENTE DE LA
COMUNIDAD PORTUARIA DE
GIJÓN, ESPAÑA



Adriano Cadrecha Herrero

DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
COMISION PORTUARIA
NACIONAL DE GUATEMALA



Carlos Enrique de la Cerda